Moción de Orden del Día N°. 14299

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
04 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:41

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

Lima, 4 de noviembre de 2023.

La Congresista de la República **Margot Palacios Huamán**, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución, así como lo establecido por el artículo 68 del Reglamento del Congreso, proponen, a la Representación Nacional, la siguiente Moción de Saludo.

MOCIÓN DE SALUDO A LA "ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS Y AFECTADOS 13 DE NOVIEMBRE DE 1983 SOCOS-AYACUCHO", POR LOS 41 AÑOS DE SU inagotable LUCHA POR LA JUSTICIA, LA VERDAD Y LA REPARACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, se entiende por acceso a la justicia a la facultad que tiene todas las personas de poder hacer valer sus derechos de forma justa y equitativa ante la ley sin prejuicio de discriminación por sexo, raza, edad o religión; y que es el derecho que tienen los comuneros de Socos, de acceder a la justicia, que hasta la fecha les ha sido negado. Que, en el plano del Derecho Internacional y en el control constitucional interno existe una especial atención a los casos de violación de Derechos Humanos. Sobre esto, Risso (2012) expiica que la global consagración de los derechos constitucionales y, específicamente, de los derechos humanos, demanda una atención especial por parte de los Estados. Esto se debe a que estos derechos no solo forman parte de lo que se entiende como el conjunto constitucional dentro de cada Estado, sino que también configuran un bloque fundamental de la convencionalidad a nivel internacional.

Que, en el Perú, uno de los casos emblemáticos en materia de violación de Derechos Humanos en nuestro país se presentó en la sentencia condenatoria del expediente No. 0026-1984-0-0501-JR-PE-01, en donde el Estado peruano incurrió en infracción al no ejecutar debidamente lo establecido por la Corte Suprema en materia de reparación; es así, que no se vieron medidas satisfactorias en lo emitido; como consecuencia, las víctimas sufrieron una vulneración a su derecho a la tutela judicial efectiva. Sobre esta última, debemos entender que es un derecho que tiene una función garante y preventiva, al respecto Pisani (2021) explica que el derecho a una tutela judicial efectiva es considerado como un derecho y una garantía en los procesos

legales y tiene sus bases en el derecho internacional de los derechos humanos. Debido a su alcance internacional, al ser interpretado y aplicado en el ámbito nacional, debe ajustarse a los estándares establecidos por el sistema de protección de los derechos humanos; en consecuencia, los derechos procesales que están incluidos en el conjunto de derechos humanos, al ser evaluados en el ámbito nacional, ducha evaluación debe hacerse dentro del marco de la convencionalidad del derecho internacional; siendo este control obligatorio para todos los jueces del país.

Qué, el derecho de las víctimas a acceder a la justicia se vuelve aún más sólido cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en adelante CVR, señaló que "las acciones de miembros de las fuerzas armadas no solo implicaron excesos individuales de algunos oficiales o personal militar, sino también prácticas generalizadas y sistemáticas de violaciones a los derechos humanos, que constituyen crímenes de lesa humanidad y violaciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario". En este contexto, en casos de crímenes de lesa humanidad, no hay cabida para beneficios penitenciarios, indultos, amnistías o prescripción de la pena para los responsables.

Que, a nivel local, en Ayacucho, la sinopsis del caso se basa en que un grupo de policías, conocidos como los Sinchis, perpetraron el 13 de noviembre de 1983 una masacre en la comunidad de Socos, ubicada en la provincia de Huamanga, Ayacucho. En este cruel acto, perdieron la vida 32 personas, incluyendo hombres, mujeres y niños; se informó también que las mujeres sufrieron torturas y violaciones antes de ser asesinadas. Los responsables justificaron estos actos alegando haber escuchado presuntas arengas senderistas durante una celebración de compromiso. Inicialmente, se intentó atribuir este atroz suceso a una columna senderista, pero una investigación posterior reveló que los culpables eran miembros de la policía. En materia judicial, este caso ha representado un conjunto de problemas a nivel de efectividad procesal, los mismos que han logrado vulnerar derechos humanos de las víctimas, encontrándose uno de los principales en el contenido del cumplimiento de la pena. En contexto al caso planteado, la Policía de Investigaciones de Ayacucho llevó a cabo una pesquisa en la que, a pesar de las declaraciones de los testigos señalando directamente a los miembros del Destacamento Policial de Socos como responsables, en su informe oficial, la policía concluyó que no se puede descartar la posibilidad de

que los "perpetradores del acto terrorista y los homicidios a mano armada sean afiliados al P.C.P. – SL".

Qué. el 8 de febrero de 1984, el Juez Instructor del Primer Juzgado de Huamanga dictaminó el inicio de la investigación por un crimen de homicidio calificado y tentativa de homicidio. Durante este proceso, se descubrió que los responsables intentaron evadir su culpabilidad con distintas artimañas: negaron la existencia de la fiesta de compromiso, cambiaron partes de las armas usadas para manipular la prueba balística, simularon amenazas de grupos rebeldes, manipularon registros para implicar incursiones subversivas y hostigaron a la testigo María Cárdenas Palomino.

Que, terminado el juicio oral, la Primera Sala Mixta del Tribunal Correccional de Ayacucho emitió una sentencia condenatoria el 15 de julio de 1986. Esta sentencia se basó en pruebas que confirmaron que el 13 de noviembre de 1983 no ocurrió ningún ataque terrorista en el pueblo de Socos. Esto se sucedió en la cercanía de la casa de la familia Zamora, situada a apenas doscientos metros de la comisaría, lo que hacía improbable que los terroristas pudieran llevar a más de treinta personas frente al Destacamento sin ser detenidos por la policía, dado el alcance de los disparos realizados por las fuerzas policiales. La sentencia identificó a los perpetradores del incidente: Los efectivos policiales Juan Carlos Aguilar Martínez y Pedro Ciro Agurto Moncada ingresaron al hogar de Alejandro Zamora Quispe, siendo Agurto Moncada quien disparó al aire. En el exterior estaban los efectivos policiales Jorge Adalberto Tejada Breñiz, Víctor Ángel Alberto Barrios Barrios, Félix Armando Javier Juárez, y César Yamer Escobedo Arce, todos bajo la dirección del teniente Luis Alberto Dávila Reátegui. Gustavo Alfredo Cárdenas Riega, con el rostro al descubierto, entró en la residencia de Vicente Quispe Flores y lo secuestró, resultando en la aparición del cuerpo sin vida de Quispe Flores en el puente Huaytará. Respecto a la muerte de Victoria Cueto Janampa, la sentencia concluyó que fue asesinada con un arma corta y no con un FAL. Los casquillos de FAL encontrados en su hogar se consideraron parte de una estrategia diseñada por el teniente Dávila Reátegui para engañar a la justicia y evitar responsabilidades.

Que, la sentencia emitió condenas para once de los acusados por el asesinato de 32 personas en Socos, así como por intento de homicidio, exonerando a 15 efectivos que

no estuvieron involucrados en el suceso. Además, como parte de la reparación civil, se estableció el pago de I/. 120,000 (ciento veinte mil intis), que los condenados debían abonar solidariamente a favor de los herederos legales de las víctimas. Sin embargo, solo César Yamer Escobedo cumplió con depositar once mil intis; asimismo, la sentencia impuso a los responsables de la masacre de Socos penas accesorias, incluyendo la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la pena privativa de libertad y hasta cinco años después de esta, junto con la interdicción civil durante el período de condena. Según esta determinación, los policías condenados debían haber recuperado su libertad entre el 19 de mayo de 1995 y el 29 de noviembre de 2003, manteniendo una inhabilitación por hasta cinco años más, a excepción de Luis Alberto Dávila Reátegui, quien recibió una condena de internamiento absolutamente indeterminado de no menos de veinticinco años. A él se le impuso la inhabilitación durante la condena y hasta un período posterior a su liberación.

Que. la Corte Superior de Justicia de Ayacucho emitió un veredicto condenatorio contra 11 oficiales de policía involucrados en la Masacre de Socos; en esta resolución, se identificó al teniente Luis Alberto Dávila Reátegui como el responsable principal de la masacre y se le impuso una sentencia de 25 años de prisión. Los demás agentes policiales recibieron condenas que oscilaron entre 20 y 10 años de reclusión. A pesar de que esta condena fue considerada un paso significativo en la judicialización de violaciones masivas de derechos humanos cometidas por fuerzas policiales, es importante destacar que ninguno de los condenados cumplió íntegramente su pena. Dávila obtuvo la semilibertad después de solo cuatro años de cumplimiento de su condena, al igual que los demás condenados, quienes también fueron beneficiados con la libertad condicional, resultando en un promedio de aproximadamente cuatro años de pena efectiva cumplida.

Qué, otro de los problemas presentados es que la sentencia condenatoria incluyó el pago de una reparación económica y la prohibición total de ejercer funciones para los condenados, durante un período de hasta cinco años después de cumplir la pena de prisión. A pesar de estas disposiciones, y debido a los privilegios legales obtenidos por los responsables, el Informe Final de la CVR señaló que entre 1990 y 1992, cinco de ellos habrían sido reinstaurados en sus cargos de manera ilegal.

Que, es importante señalar que, a pesar de que se llevó a cabo un proceso legal y se emitió una sentencia condenatoria, esta no se ejecutó completamente, permitiendo que los responsables regresaran a sus labores como miembros de las fuerzas de seguridad. Al hablar de garantizar la protección judicial y la reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, no solo se trata de emitir una sentencia condenatoria, sino de asegurar que esta se cumpla plenamente. Esto implica la implementación efectiva de la condena y la adopción de medidas para evitar que estos actos se repitan, lo cual implica evitar la reincorporación de los responsables a las mismas funciones en las que cometieron los crímenes.

Que, frente a esta burla y la carencia de una tutela jurisdiccional efectiva, todos los años los familiares de la victimas realizan acto de memoria de este genocidio perpetrado el día 13 de noviembre de 1983. Al respecto el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación indica: "2.7. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN SOCOS (1983) La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha llegado a determinar que, en noviembre de 1983, un total de treinta y dos campesinos, entre hombres y mujeres, del distrito de Socos, ubicado a 18 kilómetros de la ciudad de Huamanga en el departamento de Ayacucho, fueron ejecutados arbitrariamente por once miembros de la ex Guardia Civil destacados en el puesto policial del lugar. Si bien las instancias judiciales condenaron a los responsables, no se ha cumplido con la ejecución de la pena de inhabilitación que la resolución impuso y hasta el momento los familiares de las víctimas no han recibido la reparación civil que les fue asignada" [1].

Que, las víctimas de este execrable hecho son los siguientes: 1. Juana Antonia Sacsara Cancho (43), 2. Alfonso Gamarra Zavaleta (21), 3. Herminia Zamora Quispe (21), 4. Antonia Zamora Quispe (29), 5. Félix Cconislla Quispe (58), 6. Silvia Ochatoma Humareda (45), 7. Eleuterio Cconislla Ochatoma (27), 8. Justina Palomino Janampa (26), 9. Marcial Quispe Janampa (45), 10. Saturnina Sulca Noa (40), 11. Antonia Quispe Sacsara (25), 12. Francisco Huamán Beltrán (34), 13. Alberto Janampa Ochatoma (62), 14. Adilberto Quispe Janampa (21), 15. Guillermo Conde Suárez (56), 16. Alejandro Zamora Cárdenas (48), 7. Humberto Ventura Janampa (27), 18. Vicente Flores Quispe, 19. Victoria Cueto Janampa, 20. Pedro Quispe Sulca, 21. Natividad Quispe Sulca, 22. Javier Gutiérrez Gamboa, NIÑOS 23. Elena Nora Zamora Sacsara

[1] https://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20VII/Casos%20Ilustrativos-UIE/2.7.%20SOCOS.pdf

(1 mes), 24. Carolina Gamarra Zamora (7 años), 25. Juan Gamarra Zamora (1 mes), 26. Juan Carlos Vilca Zamora (6 años), 27. Rocío Espinoza Zamora (6 meses), 28. Martha Zamora Quispe (7 años), 29. Mariluz Cconislla Palomino (3 años), 30. Graciela Cárdenas Quispe (2 años), 31. Edith Cárdenas Quispe (8 meses), 32. Natividad Cconislla Palomino (8 meses).

Que, en la búsqueda de la justicia los familiares de las víctimas de este hecho sangriento se organizaron bajo la denominación de: **"ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS Y AFECTADOS 13 DE NOVIEMBRE DE 1983, AYACUCHO -SOCOS";** los comuneros y comuneras mediante esta institución todos los años el día 13 de noviembre realizan **"ACTO DE MEMORIA A LOS 32 HERMANOS Y HERMANAS AUSENTES"** y este año cumplen 41 años de la lucha inagotable por la justicia.

Que, luego de 41 años de la desaparición física de los 32 comuneros este año la **"ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS Y AFECTADOS 13 DE NOVIEMBRE DE 1983, AYACUCHO -SOCOS"**, encabezada por su presidenta HERMINIA QUISPE SULCA, logró que mediante la disposición N°. 15-2024 de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho la diligencia de armado anatómico y restitución digna de los restos óseos identificaos y elementos asociados de 27 víctimas conforme al siguiente detalle:

1. ADILBERTO QUISPE JANAMPA
2. FRANCISCO HUAMÁN BELTRAN
3. JUSTINA PALOMINO JANAMPA
4. NATIVIAD CCONISLLA PALOMINO
5. ELEUTERIO CCONISLLA OCHATOMA
6. EDITH CRADENAS QUISPE
7. MARILUZ CCONISLLA PALOMINO
8. FELIX CCONISLLA QUISPE
9. SILVIA OCHATOMA HUMAREDA
10. ALFONSO GAMARRA ZAVALETA
11. HERMINIA ZAMORA QUISPE
12. JUAN GAMARRA ZAMORA
13. CAROLINA GAMARRA ZAMORA
14. MARTHA ZAMORA QUISPE
15. NATIVIDAD QUISPE SULCA

16. JUAN CARLOS VILCA ZAMORA
17. GRACIELA CARDENAS QUISPE
18. SATURNINA SULCA NOA
19. MARCIAL QUISPE JANAMPA
20. EDUARDO PEDRO QUISPE SULCA
21. GUILLERMO CONDE SUAREZ
22. ELENA NORA ZAMORA SACSARA
23. ANTONIA ZAMORA QUISPE
24. ROCIO ESPINOZA ZAMORA
25. JUANA SACSARA CANCHO
26. ANTONIA QUISPE SACSARA
27. VICTORIA CUETO JANAMPA; Por decisión de sus familiares no se realizará la restitución simbólica.

Que, la restitución simbólica de los restos se ordenó mediante la DISPOSICIÓN FISCAL N°. 16-2024-MP-FN-01FPSEHI-AYA, de fecha 10 de octubre de 2024, por lo que, ante este hecho tan esperado por décadas los familiares de las victimas vienen organizando el "Acto Ceremonia de Memoria Eterna a los Hijos Ausentes del Pueblos de Socos", conforme al siguiente detalle:

1. **Armado de Restos: lunes 11 de noviembre 2024 a horas 8:00am, Lugar: Laboratorio Forense-Ministerio Público-Ñahuinpuquio-San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho.**

2. **Misa en Memoria a los Hijos Ausentes del Pueblo de Socos,**
   a) **Martes 12 de noviembre**
   Hora: 8:00am.
   Lugar: Basílica Catedral de Ayacucho-Plaza de Armas de Ayacucho.

3. **Velorio:**
   a) **Martes 12 de noviembre**
   b) Hora: 7:00pm.
   c) Lugar: Ovalo de la Memoria-CC-Socos.

4. **DÍA CENTRAL - MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE 2024**

- Hora: 8:00am Desayuno de Confraternidad-Óvalo de la Memoria,

- 10:00am Romería a Balcunniyucc y Misa en el Lugar de los Hechos,
- 12:00am Cristiana Sepultura-Nuevo Cementerio-Cabrapata-Socos,
- 2:00pm Almuerzo de Confraternidad-Ovalo de la Memoria-CC-Socos.

POR TANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

SALUDAR, A LOS INTEGRANTES DE LA "ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS Y AFECTADOS 13 DE NOVIEMBRE DE 1983, AYACUCHO -SOCOS", en la persona de su presidenta HERMINIA QUISPE SULCA, quienes todos los años el día 13 de noviembre realizan "ACTO DE MEMORIA A LOS 32 HERMANOS Y HERMANAS AUSENTES" y este año cumplen 41 años de su lucha inagotable por la justicia, verdad y reparación, tiempo en el cual lograron la restitución simbólica de las siguientes víctimas:

1) ADILBERTO QUISPE JANAMPA
2) FRANCISCO HUAMÁN BELTRAN
3) JUSTINA PALOMINO JANAMPA
4) NATIVIAD CCONISLLA PALOMINO
5) ELEUTERIO CCONISLLA OCHATOMA
6) EDITH CRADENAS QUISPE
7) MARILUZ CCONISLLA PALOMINO
8) FELIX CCONISLLA QUISPE
9) SILVIA OCHATOMA HUMAREDA
10) ALFONSO GAMARRA ZAVALETA
11) HERMINIA ZAMORA QUISPE
12) JUAN GAMARRA ZAMORA
13) CAROLINA GAMARRA ZAMORA
14) MARTHA ZAMORA QUISPE
15) NATIVIDAD QUISPE SULCA
16) JUAN CARLOS VILCA ZAMORA
17) GRACIELA CARDENAS QUISPE
18) SATURNINA SULCA NOA
19) MARCIAL QUISPE JANAMPA

20) EDUARDO PEDRO QUISPE SULCA
21) GUILLERMO CONDE SUAREZ
22) ELENA NORA ZAMORA SACSARA
23) ANTONIA ZAMORA QUISPE
24) ROCIO ESPINOZA ZAMORA
25) JUANA SACSARA CANCHO
26) ANTONIA QUISPE SACSARA
27) VICTORIA CUETO JANAMPA; Por decisión de sus familiares no se realizará la restitución simbólica.

Quienes este 13 de noviembre de 2024, por fin tendrán una cristiana sepultura.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2024 12:29:18-0500

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República del Perú